

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN LOZADA MARTÍNEZ
DEMANDADO: PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO CHÁVEZ ÁVILA
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00385-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho informando al señor Juez que uno de los demandados designa apoderado y a la vez solicita el trámite de la notificación para ejercer derecho de defensa; de otra parte el apoderado de la parte demandante solicita un emplazamiento. Se deja constancia informando al señor Juez que se hizo consultas en bases de datos (RUES), encontrando una dirección relacionada con la persona que se pretende emplazar.
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)
REF.: 2019-00385-00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el demandado PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ, designa apoderado de confianza y solicita ser notificado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.¹

En cuanto a dicha solicitud se aprecia que el apoderado designado, Dr. ORLANDO SOTO URIBE arrima un poder especial que cumple en lo esencial con los requisitos previstos en el 73 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (artículo 5°).

Así las cosas, resulta procedente reconocer personería al profesional del derecho y tener como notificado por conducta concluyente al demandado PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual prevé:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De otra parte y en lo que concierne a la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS FRANCISCO CHAVEZ AVILA, el mismo se negará hasta tanto el interesado no acredite haber intentado sin éxito su notificación, en la dirección que se encontró por la Secretaría del Juzgado, esto es: AVENIDA 6 N # 4 - 200 MANZANA Ñ CASA 6 CONJUNTO JUNIN 2 – PIEDECUESTA (SANT.)²

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Reposa en PDF: “11 DEMANDADO ALLEGA PODER Y SOLICITA NOTIFICARSE” - orlando soto uribe orlandosotouribe@hotmail.com - Mar 25/08/2020 9:20 AM.

² Información extraída del Registro Único Empresarial (RUES) - Consta en PDF: “13 CONSULTA REPORTE RUES”

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. ORLANDO SOTO URIBE, portador de la T.P. número 74.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría dispóngase lo pertinente para que concomitante a la notificación de esta determinación, se facilite al apoderado de PÍOQUINTO FLÓREZ MARTÍNEZ el conocimiento de la demanda, la subsanación, inadmisión y sus anexos.

CUARTO: NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS FRANCISCO CHAVEZ AVILA, en su lugar el interesado intentará su notificación en la dirección: AVENIDA 6 N # 4 - 200 MANZANA Ñ CASA 6 CONJUNTO JUNIN 2 – PIEDECUESTA (SANT.), lo que hará conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fdf6e654179233fdd654276d70a403244f4e7a029e48c520f9b530e0b3bbe

1

Documento generado en 17/09/2020 03:59:05 p.m.